

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00062500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II
PROCESO RADICADO 1733

Bucaramanga, 31 de julio dos Mil veintitrés (2023)

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 1733 INICIADA EL 2 DE FEBRERO DE 2009

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 140 de 1994 y el Decreto 0264 de 2007 por parte del propietario del pasacalles publicitario ubicado en la **KM 2 VIA CUCUTA BARRIO MORRORRICO** La empresa EMIRO ANAYA BASTOS ubicada en la KM 2 VIA CUCUTA BARRIO MORRORRICO, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio allegado el 27 de enero de 2009 suscrito por la secretaria de salud y ambiente de Bucaramanga se informa al despacho de la valla publicitaria ubicada en la **KM 2 VIA CUCUTA BARRIO MORRORRICO** de propiedad de EMIRO ANAYA BASTOS domiciliado en la calle 65 # 44 – 12 apto 10-05 la cual se encuentra sin los permisos pertinentes.
2. Que mediante Auto de fecha 2 DE FEBRERO DE 2009, la Inspeccion Segunda de Salud y aseo avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **1733** y se ordena requerir al propietario

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00062500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**GOBERNAR
ES HACER**

del pasacalles publicitario. La cual es notificada mediante edicto el 28 de mayo de 2009.

3. Luego de surtida la etapa probatoria, la Inspección de Salud y Aseo mediante Resolución N° **097 del 10 de julio de 2009** ordena al señor emiro anaya bastos en calidad de representante legal y/o propietario de la estación de servicios denominada MISTER LUBE el retiro de la valla so pena de la imposición de una multa de diez salarios mínimos. La cual es notificada el día 21 de julio de 2009.
4. El día 28 de julio de 2009 el representante legal del establecimiento de comercio EMIRO ANAYA BASTOS ubicado en la **KM 2 VIA CUCUTA BARRIO MORRORRICO** allega a la inspección de salud y aseo recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución N° **097 del 10 de julio de 2009**.
5. Que mediante Resolución N° **127 del 7 de septiembre de 2009** se resuelve la reposición interpuesta el día 28 de julio de 2009, y se confirma en todas sus partes Resolución N° **097 del 10 de julio de 2009**. La cual es notificada mediante edicto el 18 de septiembre de 2009.
6. Mediante resolución 0359 del 31 de octubre de 2017 se ordena modificar el artículo 2 de la resolución el cual quedará así: "*en caso de incumplimiento esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata el retiro de la valla objeto de esta litis por parte de la secretaria de salud y ambiente dicha actuación se dará a costa del infractor y en consecuencia se impondrá multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes*" La cual se notifica por aviso el día 30 de abril de 2018. Quedando en firme en mayo de 2018.
7. El día 4 de mayo de 2018 la inspección de policía urbana de salud y aseo en descongestión mediante oficio 0034-2018 solicita a la secretaria de salud y medio ambiente sea realizada visita de inspección ocular en aras de verificar el cumplimiento de lo fallado dentro del proceso policivo 1733.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00062500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negritas y subrayas por fuera del texto)

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00062500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° 1733, se encuentra dentro del mismo la expedición de la resolución 097 del 10 de julio de 2009 ordena al señor emiro anaya bastos en calidad de representante legal y/o propietario de la estacion de servicios denominada MISTER LUBE el retiro de la valla so pena de la imposicion de una multa de diez salarios minimos, la cual se encuentra en firme desde mayo de 2018.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la perdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución 097 del 10 de julio de 2009 determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00062500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

teniendo esto presente el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 097 del 10 de julio de 2009 dentro de la cual se ordena sancionar con un millón cero treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos mil pesos correspondientes a un salario y medio mínimo legal mensual vigente a la empresa EMIRO ANAYA BASTOS por intermedio de su representante legal señor pedro adolfo blanco gonzalez.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 69.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 1733, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

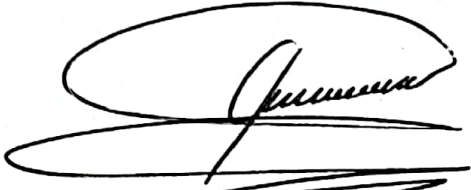
CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso precedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00062500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIEGER USCATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS